



Suprema Corte  
de **Justicia**  
de la Nación



# CRÓNICAS

## del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

### **SEGUNDA SALA**

LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE TRABAJO DEPENDE DE QUE EL PATRÓN ACREDITE LA JORNADA LABORAL, CUANDO MODIFIQUE EL HORARIO DE ENTRADA O SALIDA DE LA FUENTE DE TRABAJO, PERMITIENDO QUE AQUÉLLA DEJE DE SER CONTINUA.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto que se estima relevante, resuelto en la sesión del**  
**miércoles 30 de marzo de 2011**

**Cronista:** Lic. Héctor Musalem Oliver\*

**Asunto:** Aclaración de Jurisprudencia 1/2011.

**Ministro ponente:** José Fernando Franco González Salas.

**Secretaría de estudio y cuenta:** Sofía Verónica Ávalos Díaz.

**Tema:**

Determinar si es procedente la Aclaración de la Jurisprudencia 2ª./J.180/2010 solicitada por los Magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado Auxiliar, con residencia en Guadalajara, Jalisco, que derivó de la contradicción de tesis 292/2010, bajo el rubro: *“OFERTA DE TRABAJO. SU CALIFICACIÓN DEPENDE DE QUE EL PATRÓN ACREDITE LA JORNADA LABORAL, CUANDO MODIFIQUE EL HORARIO DE ENTRADA Y/O SALIDA DE LA FUENTE DE TRABAJO O PERMITA QUE AQUÉLLA DEJE DE SER CONTINUA.”*

**Proyecto:**

Señaló que resulta procedente el presente asunto y queda aclarada la jurisprudencia 2a./J. 180/2010, bajo los siguientes argumentos:

**Discusión y Resolución:**

La Segunda Sala puntualizó que la hipótesis de la cual partió el criterio de la Cuarta Sala, se refiere a la oferta de trabajo realizada con una jornada menor a la aducida por el trabajador, que además se encuentra dentro de los parámetros que marca la Ley, lo cual dicha Sala determinó se considerara benéfica, y se agregó que en caso de que en el juicio se hubieran rendido pruebas que justificaran que el trabajo no se realizó en el horario “benéfico” fijado en la oferta, sino que dicha jornada se extendió por más horas, esa circunstancia no repercutía en la buena fe del ofrecimiento, sino sólo en que el trabajador tendría derecho a que se le pagara esa prolongación de su jornada como tiempo extraordinario.

Con base en lo anterior, la Sala advirtió que la jurisprudencia cuya aclaración se solicita, parte de que la oferta se realice con una jornada dentro de lo legal, aunque modificando la hora de entrada y de salida, y así el cambio de horario repercutiría en el hecho de que la jornada deje de ser continua, concluyéndose que tales modificaciones lejos de beneficiar al trabajador pueden generar perjuicio porque previsiblemente afectarán en las actividades que el trabajador realiza en su vida cotidiana.

Así las cosas, los señores Ministros de la Segunda Sala consideraron que la oferta no es benéfica porque la modificación en la entrada y salida que repercute en que aquélla deje de ser continua, generará perjuicio al obrero al incidir en las actividades que realiza en su vida cotidiana. Advirtió la Sala que la conjunción “o” que aparece en el rubro y texto de la tesis, genera confusión en la aplicación del criterio porque aparenta ser contradictorio con el de la anterior Cuarta Sala, se indicó también eliminar de su texto la disyunción propuesta, porque en realidad no son dos hipótesis diferentes sino una sola que genera imponer la carga procesal al patrón derivada del hecho de que se considera que previsiblemente causará perjuicio el que se modifique tanto la hora de entrada como de salida del trabajo.

---

\* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.



La Segunda Sala concluyó que la tesis aclarada, cuyo rubro y texto serán aprobados con posterioridad, se orienta en el sentido de que la calificación de la oferta de trabajo depende de que el patrón acredite la jornada laboral cuando modifique el horario de entrada o salida de la fuente de trabajo, permitiendo que aquélla sea discontinua.

En ese orden de ideas, la aclaración de jurisprudencia se resolvió por unanimidad de 5 votos a favor de la propuesta presentada por el Ministro Ponente.

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

### **Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México